



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de junio de 2022. Ingresó proceso al despacho para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20160044400**

Revisadas las diligencias, se tiene que la parte actora allegó nuevo poder toda vez que su apoderado principal, el doctor DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO, falleció el 3 de julio de 2021 como da cuenta las documentales allegadas a folios 521 a 523 del archivo 1 del expediente digital, por lo tanto, se procederá a reconocer personería al Dr. JORGE ARIEL YAYA ROMERO, conforme al poder allegado a folio 521.

Por otro lado, observa el Despacho que por secretaría se tramitó el citatorio y aviso, en cumplimiento a lo ordenado en proveído del 14 de septiembre de 2021 (fls. 301 y 302), el primero con resultado: “DEVUELTO” y el segundo con resultado positivo, pues la empresa de mensajería Servicios Nacionales Postales, certificó que “*fue entregado efectivamente a la dirección señalada*” (fls. 530 a 532), respectivamente. No obstante, de la revisión del citatorio y aviso tramitados, se tiene que la dirección a la que fueron remitidos es la **CALLE 54F SUR No. 94-21 TORRE 14 APTO. 303 BARRIO PORVENIR**, dirección que guarda relación con la información suministrada por la apoderada de la parte demandante visible a folio 114. Sin embargo, dicha dirección, si bien tiene similitud, no es la misma que reporta COLPENSIONES conforme al expediente administrativo del causante GABRIEL VILLEGAS CARABALÍ (Q.E.P.D.), pues a folios 113, 373 y 384, se señala como dirección de notificación de GABRIELA VILLEGAS CALDERON, la dirección **CALLE 54F Sur No. 94-21 Barrio Porvenir, Bogotá D.C.**

Por lo anterior, en aras de evitar posibles nulidades y en aras de garantizar el debido proceso y la defensa técnica, se ordenará que por secretaría se realice nuevamente las comunicaciones del citatorio a las siguientes direcciones **CALLE 54F SUR No. 94-21 TORRE 14 APTO. 303 BARRIO PORVENIR** y a la **CALLE 54F Sur No. 94-21 Barrio Porvenir, Bogotá D.C.**, a fin de notificar personalmente a GABRIELA VILLEGAS CALDERON, en los términos del Art. 291 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral y de ser necesario el aviso, en atención a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., indicándole el correo electrónico del Juzgado para que si a bien lo tiene, comparezca a notificarse de forma personal. Lo anterior teniendo en cuenta además que la primera citación fue devuelta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del Derecho **JORGE ARIEL YAYA ROMERO**, identificado con C.C. No. 80.166.185 y T.P. No. 197.815 del C. S. de la J., como apoderado principal de la señora **FLOR ALBA TRIANA POVEDA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: POR SECRETARIA proceda a realizar las comunicaciones del citatorio a las siguientes direcciones **CALLE 54F SUR No. 94-21 TORRE 14 APTO. 303 BARRIO PORVENIR** y a la **CALLE 54F Sur No. 94-21 Barrio Porvenir, Bogotá D.C.**, a fin de notificar personalmente a GABRIELA VILLEGAS CALDERON, en los términos del Art. 291 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral y de ser necesario el aviso, en atención a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., señalando el correo electrónico del Juzgado para que si a bien lo tiene, comparezca a notificarse de manear personal.

TERECERO: PONER DE PRESENTE al extremo demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1f1815ec224e7c1c004842e10981a4b200c40adb9a1c487638b1023b01e11db

Documento generado en 29/06/2022 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **069** de Fecha **30 de junio de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con memoriales de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120180021500

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso manifestando que "el monto faltante no amerita el desgaste del aparato judicial" (PDF 07), procede el Despacho a resolver la pertinencia de la solicitud.

Así las cosas, revisadas las presentes diligencias se observa que en providencia de 03 de julio de 2020, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó por la suma de \$209.607,88 y se ordenó la entrega del depósito judicial No. 400100006837763 por valor de \$1.000.000. Las costas del proceso ejecutivo se aprobaron en la suma de \$8.834,28 (fol. 224-225, PDF 001).

Revisadas las presentes diligencias se debe señalar que, la demandada Colpensiones, por medio de correo electrónico de 09 de marzo de 2021, aportó al proceso el certificado del pago de las costas del proceso ejecutivo por valor de \$8.834,28 (fol. 230-233, PDF 001). Posteriormente, allega la Resolución SUB 292528 de 04 de noviembre de 2021, por medio de la cual se dispone cancelar a la parte ejecutante el saldo faltante de \$209.608 (PDF 03), sumas que corresponden al valor por el cual se aprobó la liquidación del crédito.

De otra parte, una vez verificado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario se encuentra el depósito judicial N° 400100007970007, por valor de **\$8.834,28**, incluidas las costas del proceso ejecutivo. En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la demandante.

Por lo anterior, se observa que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por lo que se declarará terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares, entregar el depósito judicial y archivar el proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial N° 400100007970007, por valor de **\$8.834,28**, al apoderado de la parte demandante, Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y T.P. 67.542, que tiene facultades para recibir de acuerdo al poder visible a folio 01 del archivo 001.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésta entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago, se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciase.**

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc9b233bf77d278d5d3f62ffedd1612342e99c669728c5c501f23dd280b3188a

Documento generado en 29/06/2022 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **069** de Fecha **30 de junio de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de junio de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000091 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que la parte demandada aportó comprobante de consignación de las costas por valor de \$600.000 y la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando se hiciera entrega de los títulos a disposición del proceso, no obstante, como se evidencia de la liquidación realizada por la Secretaría, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, fijó como monto por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada DISTRIBUIDORA ULTRALIGHT S.A.S. tan sólo la suma de \$200.000 y no el monto consignado por la demandada.

Asimismo, el monto de las agencias por valor de \$400.000, corresponde cancelarlos a la demandante y en favor de la demandada CELIA ALEXANDRA NAJERA GIL.

Así las cosas, no sería procedente ordenar la entrega del título judicial en su totalidad por cuanto es evidente que el monto consignado no corresponde a lo realmente dispuesto dentro del proceso.

Ahora bien, ateniendo lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., una vez en firme el presente auto, por Secretaría, **INGRESE** nuevamente el proceso al Despacho para disponer la distribución y autorización del cobro del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:

**Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

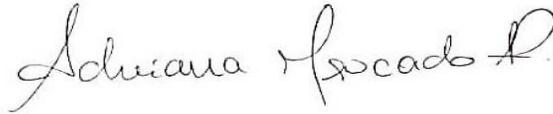
Código de verificación: c9e221f103a1e1f127e1510829a390cde0dc1075691f073196790813fcd9cbe

Documento generado en 29/06/2022 04:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **069** de Fecha **30 de junio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL 29 de junio de 2022 Ingresa proceso al despacho con el trámite de notificación efectuado por la parte actora conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS. De otro lado, en requerimiento efectuado al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en lo relativo a los datos de notificación de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS dentro del proceso ordinario laboral bajo el radicado 2019-00253, la referida allegó respuesta y obra en el expediente de la referencia en archivo No. 12.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200031700

Revisado el trámite de notificación del extremo demandante efectuado a CORPORACIÓN NUESTRA IPS visible en archivo 09 del expediente digital, se tiene que se efectuó a dirección electrónica diferente a la señalada en escrito de demanda visible a folio 9 del archivo 01 del expediente digital, pues la señalada corresponde a atencionalusuario@corvesalud.com y la remitida corresponde a dcmorales@nuestraiips.com.co por lo que no puede considerarse o entenderse surtida en debida forma la notificación personal realizada a la aquí encartada CORPORACIÓN NUESTRA IPS conforme a lo señalado en artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta el informe Secretarial en el proceso 110013105021 20190025300, en donde la encartada también es la CORPORACIÓN NUESTRA IPS, se tiene una similitud de circunstancias en lo que respecta al trámite de notificación personal de la referida entidad, por lo que en auto del 21 de abril del 2022 del proceso de la referencia, se ordenó oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que en el término de 5 días informaran los datos de notificación física y electrónica de la entidad. Así pues, en respuesta del 23 de mayo de 2022 el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, señaló como dirección de notificación física "Carrera 13 No. 37 - 37 piso 5 de la ciudad de Bogotá" y como dirección electrónica, refirió "seguridadsocialnuestraiips@gmail.com".

Por lo anterior, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso, la legitima defensa y propender por una defensa técnica y darle celeridad al proceso, se requerirá nuevamente al extremo demandante para que efectúe los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

tramites de notificación ante la CORPORACIÓN NUESTRA IPS realizando el citatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y de ser necesario el aviso, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o podrá dar aplicación a lo contemplado en las modificaciones introducidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que nuevamente, en el término de cinco (05) días, realice los tramites de notificación a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS realizando el citatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y de ser necesario el aviso, conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. o podrá dar aplicación a lo contemplado en las modificaciones introducidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos, a la dirección electrónica "seguridadsocialnuestraips@gmail.com".

Deberá allegarse la constancias de recibido correspondientes.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR ingresen las diligencias al Despacho para pronunciarse respecto de los trámites de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74823faacd2c075834302466b062fa0bcb7a23064b3bb9abff99e7143b1cc98**

Documento generado en 29/06/2022 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **069** de Fecha **30 de junio de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de junio de 2022. Ingresó el proceso al despacho con los trámites de notificación a COLPENSIONES y el efectuado por la parte demandante a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. De otro lado, obran contestaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210037200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 7 de febrero de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 06 del expediente digital.

- Se tendrá por notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante allegó el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 806 de 2020 (archivo 15). Sin embargo, al revisar el mismo se tiene que este no cumple con las exigencias allí establecidas como quiera que no se allegó la confirmación de entrega del mensaje de datos remitido. Por consiguiente, no se tendrá como válida.

Sin perjuicio de lo anterior, observa el Despacho que la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentaron contestación de la demanda como se observa en los archivos 16 y 17 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Por otro lado, se tiene que una vez notificada COLPENSIONES en debida forma, tal como se observa en archivo 08 del expediente digital, aportó escrito de contestación dentro del término legal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Por otra parte, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S., y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 *ibidem*, advirtiendo a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para el efecto deberán comparecer el demandante y los representantes legales de las demandadas.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADAS a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por el trámite que adelantó la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán comparecer las partes y los representantes legales de las demandadas.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como principal y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., se les reconoce personería adjetiva conforme a los poderes obrantes en el archivo 11 del expediente digital.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la persona jurídica **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.118.372-4, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** como principal y dado que su representante legal Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., asume la representación de la entidad, se le reconoce personería adjetiva conforme a la escritura pública No. 788 y el certificado de existencia y representación legal obrantes en el archivo 16 del expediente digital.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR** identificado con C.C. No.1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C. S. de la J., como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la Escritura Pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018 y Certificado de existencia y Representación Legal obrante en el archivo No. 17 del expediente digital.

NOVENO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

DÉCIMOPRIMERO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCILOSEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

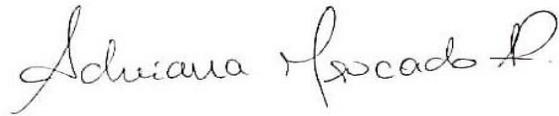
Código de verificación: **b09d772441a4aecf4cd5858db0683a84c09b9654995a7f1372ff4b310f53144e**

Documento generado en 29/06/2022 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

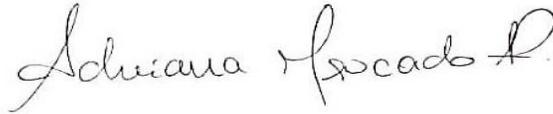
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **069** de Fecha **30 de junio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **069** de Fecha **30 de junio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de junio de 2022. Ingresó el proceso al despacho con los trámites de notificación a COLPENSIONES y el efectuado por la parte demandante a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y con las contestaciones de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210049400**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 04 de marzo de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

- Se tendrá por notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Ahora bien, se tiene que la parte demandante en el trámite de notificación efectuado a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., refirió a folios 2 a 3 "(...) Por medio de este correo, hago envío en formato PDF DEL LIBELO, PODER Y ANEXOS DE LA DEMANDA ordinaria laboral (...) esto de acuerdo a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (...)" e indicó a folio 4 al trámite surtido como "CITATORIO" tal como se observa en el archivo No. 05 del plenario. Al revisar el mismo, se advierte que existe una clara confusión respecto de la notificación personal prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la citación prevista en el artículo 291 del C.G.P.

En ese sentido, se tiene que el extremo demandante, no realizó en debida forma el trámite de notificación pues si bien hizo referencia al Decreto 806 de 2020, debe precisarse que la documental allegada no cumple con las exigencias previstas en dicho decreto, ni con las establecidas en el artículo 291 del C.G.P. Por ende, no puede tenerse notificada personalmente a PROTECCIÓN S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 06 del expediente digital. Por lo tanto, se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en virtud del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y se procederá a calificar la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por otro lado, se tiene que una vez notificada COLPENSIONES en debida forma, tal como se observa en archivo 08 del expediente digital, aportó escrito de contestación dentro del término legal.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LISA MARÍA BARBOSA**, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 344.222 del C. S. de la J., como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la escritura pública No. 1115 que reposa en el archivo 06 del expediente digital.

SEXTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como principal y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

se les reconoce personería adjetiva conforme a los poderes obrantes en el archivo 10 del expediente digital.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2002, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a PROTECCIÓN S.A. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071f3abb75ee830160ce1d7b404ae3af32877251fed95bf41eb37b5037cfefcf

Documento generado en 29/06/2022 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de junio de 2022. Ingresó el proceso al despacho con cumplimiento al requerimiento y trámite de notificación de la parte demandante a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y con las contestaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210053400

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de marzo de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

- Se tendrá por notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que obra constancia de envío del trámite del citatorio efectuado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme las exigencias del artículo 291 del C.G.P. (archivo 06). No obstante, no obra constancia de notificación personal de la PORVENIR S.A. y la referida entidad allegó escrito de contestación como se evidencia en el archivo 07, por lo que se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y se procederá a calificar la misma.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.**, al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.515.294 – 0, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la C.C. No. 1.121.914. 728 y T.P. No. 288.455 del C. S. de la J., quien es la que asume la representación de la entidad, por lo que se le reconoce personería adjetiva conforme a la escritura pública No. 2232 y el certificado de existencia y representación legal obrantes en el archivo No. 07 del expediente digital.

SEXTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como principal y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con C.C. No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 del C. S. de la J., se les reconoce personería adjetiva conforme a los poderes obrantes en los archivos 11 y 13 del expediente digital.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2002, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a PORVENIR S.A. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8366ad6d6cba4b60cc03705e071e36075bf8228ab242dee9fe59cb473385b55a**

Documento generado en 29/06/2022 04:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **069** de Fecha **30 de junio de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria